

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

10.163

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 250

GOBIERNO CIVIL

Para el exacto cumplimiento de lo acordado internacionalmente, encarezco los Sres. Alcaldes de Alcudia, Capdepera, Ibiza, Mahón, Manacor, Pollensa, San Antonio Abad, Santa Eulalia del Río, Sóller y Valldemosa, el mayor interés en la tensión y remisión mensualmente a la Sección Provincial de Estadística de los datos consignados en los boletines de los datos oportunos remitidos, referentes a los extranjeros que se alojan en hoteles de las respectivas localidades. Este servicio, además de la atención que merece por cumplirse con su ejecución disposiciones emanadas de la superioridad tiene para cada localidad el interés de dar a conocer, por el número de extranjeros que la visitan, las condiciones envidiables de situación, clima, importancia de los establecimientos locales, etc., al par que resulta la mejor propaganda para que sean de nuevo y con más intensidad visitadas; esperando, en vista de todo lo expuesto, que los Sres. Alcaldes de las poblaciones mencionadas cumplirán con todo esmero lo indicado en interés del servicio y de su respectiva población.

Palma, 26 de enero de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

**

Núm. 227

Secretaría.—Espectáculos

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad me comunica telegráficamente haber autorizado la proyección de las siguientes películas:

«No lady o el desfile de la risa; Mi marido me engaña o una amiguita como tu, Casa Sonoro film.—Los amores de Rasputin; El salto de la muerte; Aprendices de nado; Cosas de la guerra, Casa L. Gaumont.—El huracán de las montañas; Bajo el Cielo del Oeste, Casa Selecciones Mavi.—Abanera musical; Rascacielos; Concierto en la granja; Casa de las fieras, Casa Sonoro film.—Adios camaradas; Esposas en huelga, Casa Ernesto González.—Los cautivos, Casa Hispano American films.—El ciclón negro, Casa Concepción Tortosa.—El Padre Noel; Demasiadas señoras; Dios los cría; Los pobres maridos; El Padre de las ratas; Tocando el violón; Regatas para señoras; Un tímido chapatinta; Los encantos del cine; Cumpla con su deber, Casa L. Gaumont.—Tren de placer; Dia de carreras; Un hombre del Norte; Svengali; Viva la naturaleza, Casa Sonoro film.—La Favorita del Caid; Amor a toque de retreta; Lo que cuesta la hermosura; Sirveo o la rosa del Sur, Casa Ernesto González.—Amores de media noche, Casa Selecciones Filmófono.—Los héroes del fuego, Casa Hispano American films.—Curiosidades n.º 213, Casa Artistas asociados.»

Lo que para conocimiento de los señores Alcaldes, Empresas Cinematográficas y personas a quienes pueda interesar, se publica en este periódico oficial.

Palma 25 de enero de 1932.

El Gobernador,

JUAN MANENT

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

DECRETO

Por el artículo 99 de la ley de 27 de noviembre último, se dispone que para el sostenimiento de los Jurados mixtos a que ella se refiere, se consignarán las cantidades precisas en los Presupuestos generales del Estado. Diferida la efectividad de tal precepto hasta que las Cortes aprueben los nuevos Presupuestos, se hace indispensable mantener en vigor mientras tanto, las disposiciones por las que habíase arbitrado los recursos con los cuales se viene atendiendo a los gastos de los indicados organismos.

Son tales disposiciones, las siguientes:

a) La Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1931, ratificada por el Decreto de 30 de abril del mismo año, convertido en Ley de 9 de septiembre último, por los cuales se autorizaron exacciones o recargos sobre las cuotas de las tarifas de la Contribución de Utilidades con determinadas excepciones, sobre la Patente Nacional de Automóviles y otros, a la vez que se determinaba la forma de la recaudación y se autorizaban los conciertos para ello con las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra, y los anticipos o préstamos de las Cajas generales de Ahorro a las Juntas Administrativas regionales de los organismos paritarios.

En la misma disposición se reservó a una Comisión interministerial el determinar cómo habrían de contribuir las Empresas mineras al sostenimiento de los organismos paritarios de esta industria, y no habiéndose llegado a esa determinación, tales organismos que han actuado durante el año 1931, tienen pendientes sus obligaciones, siendo indispensable proveer a la atención de ellas, para el anterior ejercicio y para el actual.

b) El Decreto de 7 de mayo de 1931, Ley de 9 de septiembre último por el que, en el artículo 21, se dispone que las Diputaciones provinciales consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para las atenciones de los Jurados mixtos del Trabajo rural y de la Propiedad rústica.

c) El mismo Decreto citado en el apartado anterior, el cual, en su artículo 23 dispone que cada Jurado de la Producción e Industrias Agrarias recaudará por el sistema que crea preferible las cuotas necesarias para su sostenimiento, previa aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión, siendo de tener en cuenta, además, que el artículo 29 del Decreto de 12 de mayo de 1928, que creó las Comisiones arbitrales de las Industrias Agrícolas, de las que son sucesores los Jurados mixtos de la Producción e Industrias Agrícolas, obligaba a estos organismos a contribuir con el 25 por 100 de sus ingresos a las atenciones de los organismos Centrales correspondientes del Ministerio de Trabajo y Previsión, contribución reducida al 10 por 100 para las Comisiones Arbitrales o Jurados mixtos de la Industria Azucarera por el Decreto de 21 de mayo de 1930.

d) El Decreto de 19 de septiembre

último sobre Jurados mixtos de Ferrocarriles, que en su artículo 16 dispone que la dotación de los Presupuestos de estos organismos correrá a cargo de las Compañías en cada uno representadas. Tratóndose en este caso de una reglamentación especial relativa a un servicio público de carácter nacional, procede declararla subsistente en toda su integridad para todo tiempo, en tanto no sea modificada, y por consiguiente, sin supeditación alguna al régimen económico general de la Ley sobre Jurados mixtos de 27 de noviembre último; por estar comprendida en el caso excepcional que determina el artículo 105 de la citada Ley.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Hasta que tenga efectividad en los presupuestos de gastos del Ministerio de Trabajo y Previsión la consignación a que se refiere el párrafo primero del artículo 99 de la Ley de 27 de noviembre último sobre Jurados mixtos, queda prorrogado el régimen económico determinado por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1931, ratificada por el Decreto de 30 de abril del mismo año, convertido en Ley de 9 de septiembre último.

El Ministro de Trabajo y Previsión queda autorizado para prorrogar por trimestres los presupuestos de gastos de los organismos a que se refieren las disposiciones citadas, bien manteniéndolos con las mismas cifras en ellos consignados por cada concepto para el año anterior o agrupándolos por refundiciones que estime procedentes de tales organismos para una mayor economía, o simplemente modificando aquellas consignaciones, siempre dentro del importe global de los Presupuestos aprobados para el año anterior.

Se autoriza, asimismo, al Ministro de Trabajo y Previsión para determinar la forma en que las Empresas mineras han de contribuir al sostenimiento de los organismos paritarios de la industria, por el tiempo en que hayan actuado durante el año anterior y por el que dure la prórroga dispuesta en el párrafo primero del presente artículo.

Se autoriza también al Ministro de Trabajo y Previsión para encomendar a una Junta Administrativa Central de los organismos paritarios la recaudación del descubierto de las cuotas fijadas en los años anteriores para el sostenimiento de los mencionados organismos, pudiendo dicha Junta Central utilizar al efecto los procedimientos determinados en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de enero de 1931.

Artículo 2.º Queda también prorrogado, en los mismos términos del artículo anterior, el régimen económico dispuesto por el Decreto de 7 de mayo de 1931, Ley de 9 de septiembre último, para los Jurados mixtos del trabajo rural, los de la propiedad rústica y los de la producción e industrias agrarias, debiendo estos últimos contribuir con un 10 por 100 de sus ingresos a las atenciones de la Comisión mixta arbitral agrícola.

Artículo 3.º Se declara en vigor, a todos los efectos, el Decreto de 19 de septiembre último sobre Jurados mixtos del

trabajo ferroviario, con régimen de excepción previsto en el artículo 105 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

Dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Azaña

(Gaceta 22 enero de 1932).

**

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A pesa de haber continuado normalmente la operación de estampillado de los billetes del Banco de España, prorrogada por Decreto de 14 de noviembre último, existe todavía cantidad importante pendiente de dicho requisito en poder de tenedores residentes en el extranjero, en pueblos de la Península y en las plazas de África, más o menos alejadas de las dependencias del Banco de España.

Por las expresadas circunstancias se han formulado nuevas peticiones de prórroga de los plazos señalados, que merecen ser atendidas; por lo que el Presidente de la República, de acuerdo con el Gobierno y a propuesta del Ministro de Hacienda, decreta:

Artículo 1.º El plazo señalado para las operaciones de estampillado de billetes del Banco de España se amplía hasta el 31 de mayo próximo.

Artículo 2.º Se prorroga hasta el 15 del mismo mes el cumplimiento de la obligación impuesta al Banco de España de entregar en sus pagos billetes provistos de la correspondiente estampilla.

Artículo 3.º La fecha señalada por el Decreto de 14 de noviembre último, relativa a la admisión por las oficinas públicas de los billetes sin estampillar, se amplía hasta el 20 del propio mes de mayo próximo.

Dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Hacienda,

Jaime Carner Romeu

(Gaceta 23 enero de 1932).

**

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR PRESIDENTE: El artículo 8.º del Decreto de 20 de agosto de 1930 concede a todos los sujetos al servicio militar separados de filas, gozar íntegramente de todos los derechos civiles y, por lo tanto, modifica lo preceptuado en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Reclutamiento, que prohíbe separarse de su habitual residencia sin previa autorización militar; y para evitar deficiencias en la interpretación y aplicación de dichos preceptos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. E., el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de enero de 1932.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Ministro de la Guerra,

Manuel Azaña

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 58 y 59 del vigente Reglamento de Reclutamiento quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 58. Los individuos sujetos al servicio militar que no estén presentes en filas y se encuentren en las situaciones militares de reclutas en Caja, disponibilidad del servicio activo o reserva, podrán cambiar de residencia y viajar por el territorio nacional y por el extranjero sin previa autorización militar; pero estarán obligados a comunicar por escrito, al Jefe de la Caja de Reclutas, Cuerpo activo o Centro de Movilización a que pertenezcan, sus cambios definitivos de residencia, dentro del plazo de un mes, y los que no lo efectúen, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas la primera vez, de 50 a 500 la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos; sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la pagaran dentro del plazo fijado; justificándose la insolvencia en forma análoga a la prevenida para los que no pasen la revista anual.»

«Artículo 59. En caso de guerra o grave alteración de orden público, podrá el Gobierno suprimir o limitar la libertad que para viajar y cambiar de residencia sin previa autorización militar concede el artículo anterior; y decretada la movilización, deberán presentarse en sus Cuerpos, aun cuando no reciban personalmente la orden de incorporación a filas.»

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

Manuel Azaña

(Gaceta 21 de enero de 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

La experiencia de la aplicación de las Leyes sobre fomento de casas baratas ha venido demostrando como la especulación pretende dominar sobre la función social en que debe inspirarse la obra de proporcionar vivienda a las clases modestas, y como algunas entidades se constituyen como Cooperativas solamente para obtener los mayores beneficios que la Ley concede, y cuyo verdadero carácter no se patentiza hasta que, obtenidos aquéllos y hallándose las casas construidas y en condiciones de ser habitadas, no aparecen los socios cooperadores que puedan y quieran ser beneficiarios de ellas, sobreviniendo entonces la falta de cumplimiento de las obligaciones para con el Tesoro y la necesidad consiguiente de la incautación de las construcciones por el Estado.

Sucede asimismo que por lamentable ausencia de espíritu social de algunas genuinas Cooperativas, sus socios, por un motivo o por otro, se sienten desligados de todo vínculo contractual de adquisición de una vivienda de las construidas, o una vez adquiridas y ocupadas, se niegan, so pretexto de defectos en las obras o por otras causas, a cumplir sus compromisos con las entidades constructoras.

Todo ello obliga a a optar medidas precautorias de que eviten en lo posible la necesidad que el Estado, y en su nombre el Patronato de Política Social Inmobiliaria, haya de incautarse de barriadas de casas baratas, como ha acaecido ya en algún caso particular; y en tal sentido, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha del presente Decreto, en las propuestas de concesión de beneficios con arreglo a la legislación de casas baratas, cuando las entidades concesionarias sean Cooperativas, se hará constar que éstas habrán de someterse a la inscripción exigida por las disposiciones vigentes de 4 de julio, 9 de septiembre y 2 de octubre de 1931; y que no se harán efectivas las entregas del último plazo del préstamo y de la prima a la construcción, mientras ellas no acrediten contar con un 75 por 100, al menos, de futuros beneficiarios, nominalmente, designados y personalmente comprometidos a ocupar las viviendas objeto de la concesión del Estado.

En el caso de que por las condiciones de las obras ejecutadas hubiera de hacerse entrega del préstamo y prima de una sola vez, se consignará en la concesión y en la escritura que de la cantidad del

préstamo se retendrá el 10 por 100, y además toda la prima, hasta que se cumplan las prescripciones anteriormente señaladas.

Artículo 2.º Salvo la condición primera, relativa a la inscripción, las mismas prescripciones del artículo anterior serán aplicables a las demás entidades o particulares constructores de casas baratas que para cederlas mediante amortización de su precio han incoado expediente de petición de auxilios del Estado para sus proyectos.

Artículo 3.º En los contratos de compraventa que celebren con sus Cooperativas o con las Sociedades constructoras los respectivos beneficiarios habrá de hacerse constar la previa conformidad de éstos con las condiciones técnicas, higiénicas y económicas de las viviendas que hayan de adquirir en propiedad, sin cuyo requisito no se consentirá por las referidas entidades a ningún beneficiario habitar la casa. Los beneficiarios, a su vez, habrán de exigir de la entidad constructora certificación autorizada por la Dirección de las obras, de que el edificio se ajusta a las características del proyecto aprobado por el Ministerio.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y dos.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Francisco L. Caballero

**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Materiales y Oficinas de la construcción, de Palma de Mallorca; vista asimismo la 3.ª de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de materiales y Oficinas de la construcción, de Palma de Mallorca, el cual conservará la jurisdicción actual y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación continuando los actuales en el desempeño de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras La Fraternidad, Sociedad de Obreros en cemento armado, y piedra artificial, de Palma de Mallorca, con 120 socios; Sociedad de Obreros alfareros La Cerámica, de Palma de Mallorca, con 32; Centro de Albañiles, de Manacor, con 153; La Unión, Sociedad de Obreros albañiles y oficios similares, de Mahón, con 168, y La Veleta Sociedad de Obreros albañiles, de Son Serra, con 146, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 22 enero de 1932)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de Fondos municipales para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso de 28 de octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.ª y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, precindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria

para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Relación que se cita.

- D. Manuel Carrasquer Camilleri.—Jijona (Alicante).
- D. Enrique Martínez López.—Socuéllamos (Ciudad Real).
- D. Nemesio Espinosa Roperó.—La Solana (Ciudad Real).
- D. Josué Dapena Mouriño.—Almadén (Ciudad Real).
- D. Nemesio Espinosa Roperó.—Membrilla (Ciudad Real).
- D. Antonio Toscano Arroyo.—Posadas (Córdoba).
- D. Jesús Ponce Trujillo.—Bollullos del Condado (Huelva).
- D. Jesús Ponce Trujillo.—Aracena (Huelva).
- D. Telesforo García San Pedro.—Molina de Segura (Murcia).
- D. Fermín Serrano de Albillos.—Quintanar de la Sierra (Burgos).
- D. Antonio Sastre Molina.—Los Barrios (Cádiz).
- D. Jesús Ponce Trujillo.—Higuera la Real (Badajoz).
- D. Jesús Ponce Trujillo.—Bienvenida (Badajoz).
- D. Jesús Ponce Trujillo.—Monesterio (Badajoz).

Madrid, 20 de enero de 1932.—El Director general, E. González López.

(Gaceta 21 enero de 1932)

**

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y conforme a la preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de febrero de 1931, aprobar la clasificación de las categorías de las Intervenciones de Fondos de la provincia de Granada, según la relación que a continuación se acompaña.

Madrid, 20 de enero de 1932.—El Director general, González López.

Provincia de Granada.

- Intervención de Fondos de la Diputación provincial, primera categoría.
- Idem del Ayuntamiento de la capital, primera categoría.
- Idem de Motril, segunda categoría.
- Idem de Loja, cuarta categoría.
- Idem de Guadix, cuarta categoría.
- Idem de Baza, cuarta categoría.
- Idem de Santa Fe, cuarta categoría.
- Idem de Almuñécar, quinta categoría.
- Idem de Montefrío, quinta categoría.
- Idem de Cúllar-Baza, quinta categoría.
- Idem de Illora, quinta categoría.
- Idem de Huéscar, quinta categoría.
- Idem de Pinos Puente, quinta categoría.

(Gaceta 22 enero de 1932)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 226

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Comisión Gestora Interina

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión Gestora interina de esta Diputación, de acuerdo con el Sr. Jefe de los Servicios de Intendencia de Palma de Mallorca, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de diciembre último, deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 630 gramos	0'382
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'663
Idem de paja de 6 idem	0'582
Litro de aceite	1'90
Idem de petróleo	0'70
Idem de vino	0'30
Kilogramos de carbón	0'25
Idem de leña	0'06
Idem de paja larga	0'12
Idem de carne de vaca	3'00
Idem de idem de carnero	4'50

Palma 19 de enero de 1932.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

**

Núm. 225

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

La Delegación de Hacienda autorizada por la Dirección General del Tesoro público ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes por provincia, en los siguientes días:

Día 1.º de febrero.—Montepío Civil Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Rados, Letra A a Ll y Cruces.

Día 3 de id.—Retirados M a Z y Ces.

Día 4 de id.—Retirados Decreto 29 abril 1931.

Día 5 de id.—Nóminas en general. Palma 25 enero de 1932.—El Delegado, Tomás Gómez Hernaiz.

**

Núm. 243

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de enero de 1932

La Comisión especial de Ensayos propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones siguientes.

Cap. 1.º—Obligaciones generales	4.76
Id. 2.º—Representación municipal	
Id. 3.º—Vigilancia y seguridad	
Id. 4.º—Policía urbana y rural	
Id. 5.º—Recaudación	
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas	3.02
Id. 7.º—Sanidad e higiene	
Id. 8.º—Beneficencia	
Id. 9.º—Asistencia social	
Id. 10.—Instrucción pública	
Id. 11.—Obras públicas	12.53
Id. 12.—Montes	
Id. 13.—Fomento de intereses comunales	
Id. 14.—Servicios municipalizados	
Id. 15.—Mancomunidades	
Id. 16.—Entidades menores	
Id. 17.—Agrupación forzosa	
Id. 18.—Imprevistos	10.48
Total	20.64

Palma 20 de enero de 1932.—Aprobado. Así lo acuerda el Excmo. Ayuntamiento en la sesión de hoy.—El Presidente, Bernardo Jofre.—Por A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosset.

**

Núm. 34

AYUNTAMIENTO DE CAMPANER

Lista de los Mayores Contribuyentes en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Electoral de 8 de febrero de 1877 en su artículo 26 se publica el B. O.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Gual Seguí
- Antonio Femenia Celiá
- Pedro Pons Alemañy
- Antonio Palou Llabrés
- Juan Pons Alemañy
- Jaime Tortella Bannasar
- Jaime Capó Pons
- Jaime Rosselló Bisquerra
- Pedro Solis Cánaves
- Antonio Solivellas Capó
- Pedro Amengual Coll

Mayores Contribuyentes

- D. Jaime Escat Villalonga
- Antonio Colom Pons
- Pedro Bannasar Vallori
- Antonio Bonnin Bonnin
- Jaime Cabanellas Bisquerra
- Antonio Solivellas Ramis
- Guillermo Gual Seguí
- Juan Capó Pons
- Juan Bisquerra Bannasar
- Nadal Mateu Bannasar
- Arnaldo Rosselló Beltrán
- Jaime Pons Ventiloni
- Guillermo Femenia Gual
- Pedro Gual Cifre
- Antonio Villalonga Villalonga
- Guillermo Torres Cladera
- Juan Bannasar Mascaró
- Juan Solivellas Cánaves
- Francisco Tortella Bannasar
- Miguel Mateu Simonet
- Benito Oliver Ramis
- Jaime Covas Capó
- Gabriel Celiá Pons
- Guillermo Mascaró Mateu
- Andrés Mir Carbonell

Los infrascritos Presidente y Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Fornalutx, Baleares.

Certificamos: Que en sesión celebrada por esta Junta, el día veintiocho de diciembre próximo pasado, fueron designados Presidentes de la Mesa Electoral del Distrito único, sección única de este término municipal, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio de 1932-33, los señores que a continuación se expresan:

Presidente: D. Bartolomé Vicens Mayol. Idem Suplente: Don Jaime Mayol Arbona.

Y para que conste y surta efectos legales libramos la presente en Fornalutx a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Antonio Marroig.—El Secretario, Andrés Servera.

Certificamos: Que la Junta antes expresada, quedó constituida conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley electoral, por los señores que a continuación se expresan:

Presidente: D. Antonio Marroig Bauzá. Vocales propietarios: Don Bartolomé Mayol Arbona, D. Bartolomé Mayol Ros, D. Jorge Mayol Ballester, D. Juan Vicens Mayol, D. José Puig Anfós, y Don Benito Busquets Ferrer.

Vocales suplentes: Don Miguel Colom Anfós, D. Juan Colom Mayol, D. Antonio Vicens Vicens y D. Guillermo Solivellas Arbona.

Y para que conste y surta efectos legales, libramos la presente en Fornalutx a diez y nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Antonio Marroig.—El Secretario, Andrés Servera.

Núm. 236

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación del nombramiento de Fiscal Municipal Suplente del término de Vall-demos, realizado por elección popular que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos procedentes.

D. Sebastián Más y Coll. Palma 25 de enero de 1932.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, A. Gil de Tegada.

Núm. 212

Don Antonio Enriquez Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que en el sorteo celebrado en nueve del actual de los individuos que deben formar el Tribunal del Jurado durante el actual cuatrimestre resultaron elegidos los siguientes:

Partido de Palma

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Bartolomé Durán Salvá, Lluchmayor. Antonio Zanoguera Noguera, id. Danián Durán Noguera, id. Antonio Zanoguera Salvá, id. Gabriel Durán Capellá, Marratxí. José Trias Marit, id. Nicolás López Florez, Palma, Sur 15. Miguel López Galmés, id., Martínez Vargas 5. Pablo López García, id., Zavellá 3. Antonio Zanoguera Monserrat, idem San Miguel 133. Antonio Zanoguera Obrador, id., Santa Eulalia 1. Miguel Durán Ramis, id., Huerto Son Verdera 69. Bernardo Durán Rigo, id., Carretera Lluchmayor 12. Juan Tomás Servera, id., Olmos 44.

CAPACIDADES

- D. Gabriel Tomás Catañy, Lluchmayor. Antonio Tomás Coll, id. Guillermo Dezcallar, Palma, Sol 17. José Tomás Rentería, idem, Santa Eulalia 39. Mateo Terrades Pujol, Andraitx. Jaime Tortella Covas, id. Gaspar Darder Font, Bañalbufar. Guillermo Daviu Bibiloni, Buñola. Enrique Luis Expósito, Iglesia once, Palma. Joaquín Domenech Coll, Rey Sancho 32, id.

Partido de Inca

- D. Pablo Dols Labrés, Binisalem. Rafael Terrasa Estarellas, id. José Darder Ferragut, Consell. Sebastián Dols Colom, id. Jaime Tortella Martorell, Inca. Miguel Trias Llompart, id. Miguel Torres Coll, Lloseta. Mateo Truyol Oliver, id. Juan Cañellas Valcaneras, id.

Mozos que se citan

Antonio Amengual Matas, de Bartolomé y Apolonia.

Pedro Antonio Sastre Gelabert, de Antonio y Catalina.

Lloret de Vista Alegre 23 de enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

**

En el salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las diez de la mañana del día siguiente hábil a los treinta de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar la subasta de cincuenta pinos maderables del monte comunal de esta villa, con arreglo a las condiciones facultativas del Distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Baleares, insertas en el BOLETIN OFICIAL n.º 10107 correspondiente al día 19 de septiembre de 1931 y a las administrativas aprobadas por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de noviembre del mismo año.

La subasta se celebrará mediante pliego cerrado, siendo el tipo de tasación mil quinientas pesetas.

Antes de dar comienzo al acto los que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir un depósito del cinco por ciento del tipo de tasación.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se inserta al final de este anuncio.

Lloret de Vista Alegre 24 de enero de 1932.—El Alcalde, Antonio Ferrer.

Modelo de proposición.

(pliego de la clase 6.ª 3'60 ptas.)

D.... natural.... y vecino de.... ofrece la cantidad de.... pesetas (en letras) para el aprovechamiento de cincuenta pinos, marcados por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito Forestal de Barcelona, Gerona y Baleares, con arreglo a las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 10107 del día 19 de septiembre de 1931 y las administrativas aprobadas por este Ayuntamiento el día 13 de noviembre del mismo año.

(Fecha y firma del proponente).

**

Núm. 246

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Don Juan Más Verd, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Montuiri.

Hago saber: Que en el Alistamiento formado en esta villa el día 14 del actual para el Reemplazo del Ejército del corriente año, figura comprendido el mozo que a continuación se relaciona como natural de la misma, e ignorándose su paradero se le cita por el presente para comparecer ante el Ayuntamiento los días 31 del corriente mes, 8 y 14 de febrero próximo en que tendrá lugar respectivamente los actos de rectificación del Alistamiento, cierre definitivo del mismo y principio de la clasificación de los mozos alistados, previniéndole que de no comparecer personalmente, o por representante, el último de los días citados le parará el perjuicio que determina la Ley.

Mozo que se cita

Antonio Pastor Lincostes, hijo de José y de Dolores.

Montuiri 20 de enero de 1932.—El Alcalde, Juan Más Verd.

**

Núm. 235

Don Antonio Gelabert Llompart, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Llubí, partido judicial de Inca, provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día primero de diciembre del año último fueron designados los locales de cada Distrito Electoral para la constitución en los mismos de las Mesas Electorales para cuantas elecciones se celebren en lo sucesivo los siguientes:

Distrito núm. 1, Sección única titulada Llubí.—Se designa el local, Bajos de la Casa Consistorial, calle de San Felio número 13.

Distrito núm. 2, Sección única titulada Son Ramis.—Se designa el local que ocupa la escuela Nacional de niños, calle Alomar núm. 8.

Y para que conste expido la presente en cumplimiento y a los efectos del párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, vigente, autorizada por mi y sellada con el de esta Junta en Llubí a veinte y tres de enero de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Antonio Gelabert.—El Secretario accidental, Bartolomé Castell.

**

les de los mismos, y que posean además el título de Inspector Pecuario municipal.

3.ª El término municipal que tiene por capitalidad esta villa, integra el Partido Veterinario, pertenece al Partido Judicial de Inca y cuenta un censo de población de 4382 habitantes. La causa de la vacante consiste en la interinidad actual. La dotación de la plaza a proveer acciende a 2.800'00 pesetas anuales; o sea 1.000'00 pesetas por titular, 600'00 pesetas por Inspección pecuaria, más 1.200'00 pesetas por reconocimientos de reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, quedando fijado en 600 el número de reses de esta especie que se sacrifican en el término con aquella circunstancia.

4.ª Será obligación para el concursante nombrado fijar la residencia habitual en esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5.º del Decreto de 20 de noviembre último, y del acuerdo de este Ayuntamiento de 18 de los corrientes.

Binisalem 22 de enero de 1932.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

**

Núm. 234

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

D. José Mari Ferrer, Alcalde constitucional de San Juan Bautista.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Vicente Tur Tur, de José e Isabel; Vicente Torres Mari, de Juan y Maria; Juan Mari Mari, de Jaime y Maria; Pedro Torres Torres, de Vicente y Maria; Juan Torres Salas, de Juan y Margarita; Juan Torres Mari, de Vicente y Francisca; Juan Mari Ferrer, de Vicente y Catalina; José Tur Juan, de Miguel y Catalina; Juan Mari Ferrer, de José y Francisca; Antonio Ramón Mari, de Antonio y Margarita; Juan Mari Roig, de Antonio y Francisca; Juan Ramón Tur, de Miguel y Josefa; José Torres Mari, de Antonio y Maria; Juan Ferrer Ramón, de Vicente y Margarita y Antonio Mari Mari, de Vicente y Maria, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación, del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 31 del mes actual, 14 de febrero y 21 de febrero próximo, y hora de las ocho para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

San Juan Bautista a 16 de enero de 1932.—El Alcalde, José Mari.

**

Núm. 244

ALCALDIA DE COSTITX

En el corral común de esta villa se encuentra detenida una oveja que fué encontrada abandonada en la vía pública, cuyas señas son color blanco, vieja, la que será entregada al que acredite ser su dueño previo pago de los derechos devengados lo que se hace saber por medio del presente en la inteligencia de que si transcurridos cinco días desde la publicación del presente en el B. O. y no ha sido retirada, será vendida en pública subasta.

Gostitx 25 enero de 1932.—El Alcalde, Jaime Arrom.

**

Núm. 245

AYUNTAMIENTO DE LLORET

DE VISTA ALEGRE

Ignorándose el paradero y actual residencia de los mozos comprendidos en el actual alistamiento formado para el reemplazo del corriente año, nacidos en esta localidad, cuyos nombres se expresan a continuación; se les cita por medio del presente edicto para que ellos o sus padres, parientes, tutores o personas de quien dependan comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos:

Día 31 de enero a las 8'30, rectificación del alistamiento.

Día 14 de febrero a las 8'30, cierre definitivo del alistamiento.

Día 21 de febrero a las 8'30, clasificación de los mozos alistados.

Núm. 221

AYUNTAMIENTO DE MURO

Por el presente hago saber: Que el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria segunda convocatoria celebrada hoy tomó el acuerdo que copiado es como sigue: «Dado cuenta del plano y memoria presentada por el Arquitecto Carlos Garau, para parcelación de la finca de propios de este Ayuntamiento, formada Ses Comunetas y su urbanización acordada por la Comisión permanente del Ayuntamiento relativa al ramo se apruebe por unanimidad y acuerda su exposición al público por término de treinta días para que puedan presentar sus reclamaciones contra el mismo y su enajenación, cuantas personas lo crean conveniente, transcurrido dicho plazo dese cuenta para acordar lo demás que estime procedente.»

Lo que se publica en cumplimiento y efectos del transcrito acuerdo pidiendo los interesados presentar sus reclamaciones contra el proyecto y acuerdo emitido en la Secretaría de esta Corporación de 10 a 12 de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha de la inserción del presente en el B. O. de la provincia con la prevención de que transcurrido dicho plazo seguirá el expediente debido curso.

Muro a 20 de enero de 1932.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

Núm. 247

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo nacido en este término municipal comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del corriente año que a continuación se expresa se le cita por medio del presente edicto para que él o sus padres, tutores, parientes cercanos, apoderados o amos de quienes dependa comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos: Día 31 de enero a las 10, rectificación del Alistamiento. Día 14 de febrero a las 10, cierre del Alistamiento. Día 21 de febrero a las 8, Clasificación y declaración de soldados. Se le previene además al mozo, que no comparecer personalmente o por representante a los expresados actos le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Mozo que se cita

Bartolomé Fluxá Fornés, hijo de Bartolomé y de Francisca Ana. Muro a 25 de enero de 1932.—El Alcalde, Pedro A. Sabater.

Núm. 223

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

De conformidad con lo dispuesto por R. O. del Ministerio de la Gobernación Circular de la Dirección General de Sanidad de 23 de mayo de 1930 y Circular de la Inspección Provincial de Veterinaria de 24 de diciembre de 1931, se anuncia el oportuno concurso para la provisión de propiedad de la plaza de Inspector Municipal Veterinario de esta villa, ajustada a las siguientes bases:

1.ª El plazo del concurso será de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Durante este plazo podrán los interesados presentar las instancias documentadas, en papel timbrado de la clase 8.ª en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles de oficina.

2.ª Podrán optar a este concurso todos los Veterinarios que reúnan las condiciones previstas por el artículo 10 del R. D. de 18 de junio de 1930, justificadas en los oportunos títulos o copias Notaria-

D. Jorge Torrens Perelló, Maria de la Salud.
Carlos Despuig Janer, La Puebla.
Juan Terrasa Rebasá, id.
Miguel Thomás Siquier, id.
Bernardo Thomás Vaquer, id.

CAPACIDADES

D. Lorenzo Torrens Bestard, Binisalem.
Jaime Tortella Bennisar, Campanet.
Juan Tortella Bisquerra, id.
Abdón Durán Saurina, Inca.
Miguel Torrens Mateu, id.
Bartolomé Trias Roig, id.
Sebastián Camps Vanrell, Lloret de Vista Alegre.
Juan Torrens Mulet, Llubi.
Gabriel Torrens Perelló, id.
Cristóbal Pauler Plomer, Muro.

Partido de Manacor

CAPACIDADES

D. Rafael Terrasa Esteve, Artá.
Rafael Cerdá Más, Campos del Puerto.
Enrique Dominguez Verger, Capdepera.
Juan Caldentey Monedero, Felanitx.
Luis Ladaria Artigues, Manacor.
Martín Tous Febrer, id.
Domingo Truyol Munar, id.
Antonio Durán Vaquer, Petra.
Antonio Camps Ribas, San Juan.
Agustín Domenge Vaquer, S. Lorenzo.

CABEZAS DE FAMILIA

D. Bartolomé Torres Font, Artá.
Jaime Torres Font, id.
Antonio Calafat Abraham, Campos del Puerto.
Jaime Caldentey Ferragut, id.
Mateo Luque Oyegas, Felanitx.
Bernardo Tauler Pons, id.
Cosme Tugores Escalas, id.
Mateo Durán Durán, Manacor.
Sebastián Durán Llinás, id.
Juan Tous Tous, Montuiri.
Juan Trobat Miralles, id.
Mateo Dalmau Coll, Porreras.
Juan Tomás Nicolau, id.
Mario Thermos Claude, Manacor.

Partido de Mahón

CAPACIDADES

D. Martín Timoner Salom, Alayor.
Carlos de Torres Alonso, id.
Cosme Tremol Pons, id.
Miguel Torres Faner, Ciudadela.
Pablo Juan Triay Goñalons, id.
Bartolomé Tuduri Moll, id.
Manuel Lafuente Vanrell, Mahón.
Juan Leal Montero, id.
Bartolomé Díaz Serra, Villacarlos.
Antonio Torres Bonet, id.

CABEZAS DE FAMILIA

D. Miguel Tuduri Pons, Alayor.
Mariano Tur Torres, id.
Miguel Taltavull Bosch, Ciudadela.
Sebastián Taltavull Caymaris, id.
Juan Torrent Torres, id.
Cristóbal Torres Amengual, id.
Gabriel Camps Gomila, Ferrerías.
Miguel López Giménez, Mahón.
Antonio López Gomila, id.
Antonio Taltavull Soler, id.
Francisco Torres Coll, id.
Antonio Luque Calvés, Mercadal.
Pedro Taltavull Malle, id.
Bartolomé Triay Gómez, id.

Supernumerarios de cabezas de familia del Partido de Palma

D. Jacinto Lago Gallardo, Palma, Cruz 4.
Pedro J. Darder Ripoll, id., Merced 41.

Supernumerarios de capacidades del Partido de Palma

Don Gabriel Torrens Artigues, Palma, Obispo Maura 273.
Gabriel Darder Cánaves, id., Antonio Planas 17.

Supernumerarios de cabezas de familia del Partido de Inca

D. Eduardo Deyá Bonafull, Palma, Norte número 7.
Victor Domingo Oliver, id., Palacio 41.

Supernumerarios de capacidades del Partido de Inca

D. Juan Taberner Pons, Palma, Antillón 56.
Juan Ticoulat Castellás, id., Jaime 2.º número 84.

Supernumerarios de capacidades del Partido de Manacor

D. Pedro López García, Palma, Caro 93.
Pedro Taberner Grau, id., Moncada 11

Supernumerarios de cabezas de familia del Partido de Manacor

D. Ramón Despuig Sastre, Palma, Maria Cristina 50.
D. Juan Terrasa Frontera, id., Felipe Bauzá 20.

Supernumerarios de capacidades del Partido de Mahón

D. José Taronjé Orfila, Mahón.
Francisco Dubon Estellés, id.

Supernumerarios de cabezas de familia del Partido de Mahón

D. José Torres Borrás, Mahón.
Jaime Thomás Ribot, id.

Las causas que deben verse por dichos Jurados en el local que ocupa el Juzgado de instrucción de Mahón, a las diez y media son las siguientes:

PARTIDO DE MAHÓN

Contra Martín Gomila Sintés, sobre abusos deshonestos, el día diez y nueve de febrero.

En el local de esta Audiencia a la misma hora.

PARTIDO DE PALMA

Contra Jaime Juan Ramón, sobre rapto, el veinte y dos de marzo.
Contra Loreto Ribera Blanco, sobre abusos deshonestos, el veintinueve de marzo.
Contra Antonio Pascual Sastre, sobre abusos deshonestos el día veinte y tres de marzo.

PARTIDO DE INCA

Contra Emilio Payeras Serra, sobre asesinato, el día seis de abril.
Contra Miguel Monjo Alós, Miguel Reus Timoner, José Bassa Perelló, Salvador Piña Picó y Guillermo Santandreu Planas, sobre falsedad en el Ayuntamiento de Santa Margarita, el ocho del mismo mes de abril.

PARTIDO DE MANACOR

Contra Mateo Puigrós Galmés, sobre homicidio, el día treinta de marzo.
Contra Sebastián Sansó Fullana, sobre abusos deshonestos el día treinta y uno de marzo.
Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia libro y firma la presente en Palma a veinte y uno de enero de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Enriquez.

Núm. 215

Don Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Julio Felipe Mesanza Beriz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, habiendo visto estos autos juicio declarativo de menor cuantía sobre declaración de herederos de Don Carlos Bauzá Riera, deducido por Maria Bauzá Bauzá, sin profesión de esta vecindad, declarada pobre para litigar y habilitada previamente para promover tal declaración, por hallarse en ignorado paradero su esposo Antonio Juliá Barceló, representada por el Procurador D. Ramón Mulet, bajo la dirección del Letrado D. Honorato Sureda contra las personas que tengan interés en la concesión de Don Carlos Bauzá Riera, de domicilio ignorado, que no han comparecido en autos y fueron declarados en rebeldía, habiendo sido parte el Excmo. Señor Fiscal; y—Fallo:—Que dando lugar a la demanda deducida por D.ª Maria Bauzá Bauzá, debo declarar y declaro que por fallecimiento abintestado de D. Carlos Bauzá Riera ocurrido en veinte de diciembre de mil novecientos veinte y nueve, ha venido a ser y es su heredera legal, su única hija Doña Maria Bauzá Bauzá habida del matrimonio que contrajo con D.ª Margarita Bauzá Oliver con reserva de ésta de la venta legal en informe lo que determina el artículo 834 del Código civil. Y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles la presente en la forma que dispone el art.º 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Mesanza.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mi doy fé.—Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, las personas que tengan interés en la sucesión de Don Carlos Bauzá Riera, se publica el presente en Palma de Mallorca, a treinta de enero de mil novecientos treinta y dos.—J. Mesanza.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 231

D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de Don Cristóbal Sintés Gornés, vecino de San Luis sobre declaración de herederos abintestado por fallecimiento de su hermano Tomás Sintés Gornés el día veintitres de noviembre del año próximo pasado en el referido pueblo de San Luis, pretendiendo su herencia el recurrente, sus hermanas Juana y Catalina, su sobrino Bartolomé Villalonga Sintés hijo de su hermana Magdalena difunta, y Lorenzo, Agueda, Catalina, y Ana Mercadal Sintés en representación de su madre también fallecida llamada Agueda.

Lo que se hace publico por medio del presente para que los que se crean con mejor o igual derecho a dicha herencia comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Mahón a nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—José María Díez y Díaz.—Enrique Clariana.

Núm. 239

Don Gerardo María Thomás Sabater, Abogado, Juez Municipal del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de cuatro días, por segunda vez, y con el veinticinco por ciento de rebaja, un chasis camión marca Chevrolet número de matrícula B. A. 1406, justipreciado en mil quinientas pesetas, embargado en los autos juicio verbal seguido ante el Juzgado Municipal de Badalona (Barcelona) instado por Baquerá Kuiche y Martín S. A. contra Don José Bisquerra Sansó en reclamación de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7 el día ocho de febrero próximo a las diez y media bajo las siguientes condiciones:

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta, (1125 pesetas) y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo referido, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate a excepción de la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y que los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes embargados estarán de manifiesto en la Avenida de Alejandro Rosselló, n.º 45.

Palma cuatro enero de mil novecientos treinta y dos.—Gerardo María Thomás.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 209

Don Joaquín Todo Martí, Secretario del Juzgado Municipal de Mahón.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación dice así:

«Sentencia: En la ciudad de Mahón a nueve de enero de mil novecientos treinta y dos. El Señor Don Florián Ruiz Cuevas, Abogado, Juez Municipal de la misma. Visto el presente juicio declarativo verbal seguido entre partes de la una como demandante Don Juan Sintés Enrich, mayor de edad, casado, albañil, de esta vecindad, y de la otra como demandados los hermanos Agueda y Pedro Carreras Salord, vecinos que fueron de esta Ciudad, ausentes hoy en ignorado paradero; y subsidiariamente si hubiesen fallecido contra sus herederos o causa-habientes, también en ignorado paradero, sobre cancelación de derechos legítimos importantes doscientas cincuenta pesetas que aparece gravado un huertecito situado en esta Ciudad en la calle de San Andrés señalado con el n.º 7 y.... «Fallo: Que debo declarar y declaro extinguidos mediante su pago los derechos legítimos de los hermanos Agueda y Pedro Carreras Salord sobre el huertecito descrito en el primer resultando, condenando en consecuencia a dichos demandados a que cancelen los repetidos derechos, lo cual si persistiere su estado de rebeldía, se ejecutará de oficio en cuanto gane firmeza este fallo y lo solicite la parte demandante, con imposición de costas a los demandados. Y por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Florián Ruiz Cuevas.»

«Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez

que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el local del Juzgado el mismo día de su fecha, doy fé.—Antonio, Joaquín Todo.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y a fin de que sirva de notificación a los demandados, libro presente visado por el Sr. Juez Municipal en Mahón a nueve de enero de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín Todo V.º B.º—Florián Ruiz.

Núm. 240

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta villa, en presencia de esta fecha, dictada en los autos juicio verbal civil que sigue Francisco Bennisar Mateu contra Antonio Beltrán Llobera, Antonia Gost Torrens, y cuantos otros herederos desconocidos demás personas tengan interés en la herencia de Bartolomé Beltrán Crespo sobre papo de quinientas pesetas con intereses a razón del siete por ciento anual, se ha señalado para la celebración del juicio el día tres de febrero próximo a las diez y seis horas, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial de esta villa, a la que debe asistir las partes previstas de pruebas que interten valerse y que de no comparecer les pasará el perjuicio que le lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a cuantos herederos desconocidos y más personas que tengan interés en dicha herencia se publica la presente.

La Puebla a veinte y cinco de enero de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, Bartolomé Barceló.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal sellada y firmada en La Puebla, la fecha antes dicha.—Bartolomé Barceló, Secretario.—V.º B.º—El Juez, Jaime Bennisar.

Núm. 241

SUBASTA

Día 9 de febrero próximo se celebrará, a las diecinueve horas, en la Notaría de D. Jerónimo Massanet, de esta villa de una casa con corral, sita en la calle Mayor, número cuarenta y ocho, perteneciente a la menor D.ª María Mir y Roca.

Las condiciones de la subasta y título de propiedad obran en dicha Notaría. Esporlas veintinueve de diciembre mil novecientos treinta y uno.—El titular, Jaime Roca Comas.

Núm. 237

DEPOSITO DE CABALLOS SEMENTALES DEL ESTADO

Parada Central de Palma ANUNCIO OFICIAL.—Cumpliendo lo ordenado por la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, se pone en conocimiento de agricultores y ganaderos en general, que desde el día 1.º de febrero próximo quedará abierta al servicio público dicha parada, de 10 a 11 de mañana y de 3 a 4 de la tarde, todos los días, siendo tales servicios completamente gratuitos.

Palma 26 enero de 1932.—El Jefe del Depósito, Enrique Garriga.

Núm. 238

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a la Junta General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria el día 4 de febrero próximo a las diez y seis horas, en las Oficinas de esta Compañía (Estación de Palma).

Tienen derecho a concurrir a la Junta los señores Tenedores, de diez acciones las cuales deberán ser depositadas en la Caja de esta Compañía al solicitar la libreta de asistencia que expresará el número de acciones depositadas y servirá de resguardo al accionista hasta que terminada la Junta se le devuelvan los libros. Dichas papeletas se facilitarán por el Secretario todos los días laborables diez a doce, desde el inmediato a la publicación de este anuncio hasta tres días del señalado para la reunión.

Durante los seis días anteriores a la Junta se pondrá de manifiesto a los señores Accionistas los libros de Contabilidad, Inventarios y balance de la Compañía.

Palma 26 enero de 1932.—El Presidente Juan Marqués—Por acuerdo de la Junta.—El Vocal Secretario, Antonio Barceló